



CONTRATO NÚMERO PJET/LPN/003-2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRADOS DE IMPRESIÓN, DIGITALIZACIÓN Y FOTOCOPIADO PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL POR LICENCIADO MARIO ANTONIO DE JESUS JIMENEZ MARTINEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA ROBERTO ALONSO GONZALEZ, EN LO SUBSECUENTE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA":

I.1. Estar legalmente constituido, en términos de lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, goza de autonomía técnica y de gestión y es el órgano encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

I.2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y 29 fracción I, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del mismo Estado, el Licenciado, Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal

Roberto
[Handwritten signature]



Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, representa legalmente al Poder Judicial del Estado y tiene facultades para celebrar el presente contrato.

1.3 Que para efectos de la celebración del presente contrato, se dio cumplimiento al acuerdo III/74/2019 de sesión extraordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado, en funciones de Comité de Adquisiciones, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve.

1.4 Que para los efectos de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000.

II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

II.1. Que es una persona física, registrada conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio ubicado en ELIMINADO I, 7 PALABRAS 7 NUMEROS, 3 LETRAS

II.2. Que tiene por actividad el comercio y arrendamiento de equipo para oficina entre otros.

II.3. Que todos los movimientos que realice con su personal -reclutamiento, selección, despidos, pagos, etcétera-, los llevará a cabo fuera de las instalaciones de Ciudad Judicial.



II.4. Que para el desarrollo de sus actividades, se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes ELIMINADO 2, 6 LETRAS,
7 NUMEROS según Cédula de Identificación Fiscal.

II.5. Que será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** y/o terceras personas, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por inobservancia, negligencia o por violación a las leyes, políticas, bases, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia".

II.6. No encontrarse en alguno de los supuestos que establece el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala en vigor; y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y cualquier otra obligación que por el suministro de los servicios objeto del presente contrato, pudiera resultar.

II.7. Contar con la infraestructura necesaria, personal especializado, equipos adecuados y amplia experiencia, a fin de garantizar que los servicios objeto del presente instrumento serán proporcionados con calidad, y que **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** en cualquier momento podrá verificar el cumplimiento de la misma.

II.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que cuenta con lo estipulado en los artículos 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo, lo cual puede ser verificado por **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** o a través del mecanismo que éste defina.



III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Que para el otorgamiento y suscripción del presente contrato no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que expresamente renuncian a invocarlo en cualquier tiempo.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este acto.

En virtud de las declaraciones vertidas "**LAS PARTES**" manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato de adquisición de servicios de impresión administrada, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar a "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA", los servicios administrados de impresión, digitalización y fotocopiado, en las diferentes áreas que conforman el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio objeto del presente contrato, se proporcionará en las áreas jurisdiccionales y administrativas que conforman el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. PRECIO. "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por los servicios objeto del presente contrato, la cantidad mensual de \$220,400.00 (Doscientos veinte mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.



CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA" pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** mediante lo establecido en la cláusula tercera del presente instrumento, con cargo al presupuesto autorizado al Poder Judicial del Estado, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, conforme a lo siguiente:

- Se realizarán pagos mensuales de \$220,400.00 (Doscientos veinte mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N), incluido el Impuesto al Valor Agregado, durante el periodo de dos meses.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá generar mensualmente su factura debidamente requisitada.

En caso de que la factura no reúna los requisitos fiscales correspondientes, será responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los retrasos que para su pago se presenten.

La factura deberá ser expedida a nombre del **"Honorable Tribunal Superior de Justicia"** y tendrá que cubrir los requisitos fiscales siguientes:

Datos para la facturación:

Razón Social: Honorable Tribunal Superior de Justicia.

Registro Federal de Contribuyentes: HTS680101G47

Domicilio Fiscal: Plaza de la Constitución número 23, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000



Correo electrónico para enviar factura (adicional a la impresa):

recursos.materiales@tsjtlaxcala.gob.mx

El pago se efectuará dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la factura de conformidad con en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, esta deberá entregarse debidamente requisitada; en el hipotético de que existiera error en la factura, el plazo se interrumpe y se vuelve a computar a partir de que se reciba con los datos correctos y debidamente requisitada.

QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Ambas partes convienen en que **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** podrá modificar el presente contrato, para el caso de que fuese necesario ampliar los servicios contratados, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, si existiere alguna modificación esta deberá ser validada previamente por el comité de Adquisiciones y se formalizará por escrito.

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este contrato es a partir del 01 de enero al 29 de febrero del año dos mil veinte.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

1. Prestar los servicios objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el Anexo B y Anexo Técnico (Anexo 1) del contrato número PJET/LPN/001-2019, de fecha doce de febrero del año dos mil diecinueve.



- Acudir a solicitud de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva, cuando se le notifique que existe desabasto de materias primas, así como servicios de mantenimiento necesarios para el correcto funcionamiento de los equipos, para que inmediatamente se realice la reposición y/o se preste el servicio correspondiente, en un plazo no mayor de 24 horas.
3. Responder ante **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** de la buena calidad de los servicios empleando para ello personal calificado y materiales adecuados.
 4. No subcontratar los servicios objeto del presente contrato con terceros, ya que la prestación de los mismos es de carácter personal.
 5. Hacer del conocimiento de **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** cualquier situación que pudiera traducirse en daño para el Poder Judicial del Estado.

OCTAVA. CLÁUSULAS ESENCIALES Y NATURALES. Ambas partes convienen que todas aquellas cláusulas fundamentales al presente contrato, fijadas por las leyes aplicables, se tendrán por puestas, aunque no se expresen, al igual que aquellas cláusulas connaturales al acto celebrado y que se encuentran establecidas en las leyes de la materia, aplicables.

NOVENA. SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"**, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, los servicios prestados objeto del presente contrato.

DÉCIMA. RESPONSABILIDADES. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** y/o terceras personas con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, por inobservancia o negligencia o por



violación a las leyes, políticas, bases, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia.

DÉCIMA PRIMERA RESERVA DE DERECHOS. "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA", se reserva expresamente el derecho de reclamar por los servicios faltantes o mal ejecutados, así como por el pago indebido o en exceso. En estos últimos casos, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES. En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no preste los servicios materia del presente contrato, en términos del presente instrumento, por causas imputables a él, **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** le aplicará una pena convencional equivalente de dos al millar del valor total de los servicios no prestados, por cada día natural de atraso, antes del Impuesto al Valor Agregado.

En el caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se haga acreedor a alguna pena convencional, **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, le notificará por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, para manifestar lo que a su derecho corresponda, y/o para pagar la pena convencional correspondiente. Si después de este plazo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no ha manifestado su inconformidad y/o no ha efectuado el pago **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** podrá proceder a descontarlo de la (s) factura (s) en trámite de pago.



El pago de los servicios objeto de este contrato quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que, si es rescindido el contrato, no se procederá al cobro de dichas penalizaciones.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta el incumplimiento motivado por caso fortuito o causa de fuerza mayor, ya que, en tal caso, **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** hará las modificaciones que a su juicio procedan.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado ante **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"**, a responder de las deficiencias o vicios ocultos que pudieran presentarse durante la prestación del servicio, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala y demás aplicables en la materia.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES. Independientemente de la pena convencional a que se refiere la cláusula décima segunda de este contrato, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** tendrá la facultad para rescindir administrativamente el presente contrato o exigir judicialmente su cumplimiento, entre otras.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad por



escrito de **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"**, deslindando a éste de toda responsabilidad.

DÉCIMA QUINTA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES. Las partes convienen, en que **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** no adquiere obligación alguna de carácter laboral con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, ni con los trabajadores que él mismo contrate para la prestación de los servicios objeto de este contrato, por lo que a **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** no se le considerará como patrón directo o sustituto y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social u otra que pudiera generarse con relación a sus empleados; asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores pudieran presentar en su contra o en contra de **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"**, con relación a los servicios contratados y a sacarlo en paz y a salvo de cualquier controversia que pudiese surgir al respecto.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"**, sin incurrir en responsabilidad alguna, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"**. En estos supuestos, **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** reembolsará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los gastos no recuperables en que se haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.



Para efectos de lo estipulado en la presente cláusula, se considerará como causa justificada, enunciativa pero no limitativa, lo siguiente:

A.- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** promete u ofrece, directamente o por interpósita persona, incluyendo dentro de éstas, de manera enunciativa pero no limitativa, a los intermediarios y/o comisionistas de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a los servidores públicos de **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"**, o a sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, alguna comisión, sueldo, honorario o beneficio indebido para tales servidores públicos o para otra persona, con el fin de que estos actúen o se abstengan de actuar en el cumplimiento de sus atribuciones; particularmente con los relacionados a los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios de **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"**.

B- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** contrata a un tercero, sugerido o no por los servidores públicos de **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** para que, por ese conducto, se haga llegar alguna comisión, sueldo, honorario o beneficio indebido a dichos servidores públicos o a sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o a los terceros señalados, particularmente con los relacionados a los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios de **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"**.

C.- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, utiliza información privilegiada proporcionada indebidamente por los servidores públicos de **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** o por sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado.



DÉCIMA SÉPTIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE. Para todo lo no previsto en el presente contrato, "**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, y supletoriamente, al Código Civil para el Estado de Tlaxcala, a la Ley de Procedimiento Administrativo, al Código de Procedimientos Civiles vigente en Tlaxcala, así como a las demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. "**LAS PARTES**" convienen en que los títulos de las cláusulas que aparecen en este contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se considera que definen o limitan el contenido de las cláusulas del mismo y de las obligaciones adquiridas.

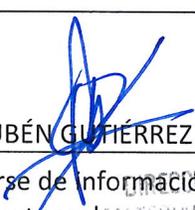
DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tlaxcala, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa que pudiera corresponderles.

Leído y explicado el presente contrato, así como enterados del valor y alcance jurídico que presenta, ambas partes lo firman en tres ejemplares, en Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, el dos de enero del año dos mil veinte.



POR "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"	POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
<p data-bbox="370 716 813 800">LIC. MARIO ANTONIO DE JESUS JIMENEZ MARTINEZ.</p> <p data-bbox="342 814 846 995">MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA.</p>	<p data-bbox="980 541 1273 575">ELIMINADO II, 1 FIRMA</p> <p data-bbox="889 730 1349 764">C. ROBERTO ALONSO GONZALEZ</p>

NOTA: Por lo que corresponde al ELIMINADO marcado con el número I; se elimina por contener datos del domicilio del prestador de servicios. Número II; se elimina por contener el rfc del prestador de servicios. Número III; se elimina por contener la firma del prestador de servicios. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 párrafo decimo y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Tlaxcala; 6, fracción I, del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONVENIO	
FECHA DE APROBACION:	
ÁREA:	Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura
CLASIFICACIÓN:	Información confidencial
PERIODO DE RESERVA:	Permanente por tratarse de la información confidencial
FUNDAMENTO LEGAL:	Supresión de datos personales realizados conforme a lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 párrafo decimo y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Tlaxcala; 6, fracción I, del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.
MOTIVACION:	Se suprimen los datos personales concernientes a una persona, quien funge como prestadora de los servicios, relativo a: domicilio, rfc y firma; mismos que son susceptibles de proteger al requerirse y que para su publicación se requiere del conocimiento expreso del titular, pues su divulgación podría poner en riesgo la vida o la seguridad de la misma.
RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE:	  RUBÉN GUZMÁN VÉLEZ
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN:	No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente.

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

